

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Primero: Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-165128-0071-2020, donde obra el Auto N° 200-03-50-06-0159 del 16 de junio de 2020, mediante el cual se impuso al señor **Jaider De Jesús Pérez Torres**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.038.805.747, la siguiente medida preventiva:

- ❖ Aprehensión de 3,17 m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), 8,01 m³ de la especie (*Cedrela odorata*) y 1,04 m³ de la especie siete cueros (*Machaerium capote*), toda vez que el material forestal aprehendido estaba siendo aprovechado sin la respectiva autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente.

Segundo. Acto administrativo enviado al correo electrónico comateriales.ca@hotmail.com, con constancia de comunicación el día 24 de junio de 2020.

Tercero. A través del proveído N° 200-03-20-01-0796 del 22 de julio de 2020, se ordenó levantar la medida preventiva legalizada mediante auto N° Auto N° 200-03-50-06-0159 del 16 de junio de 2020, consistente en la aprehensión de 3,17 m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), 8,01 m³ de la especie (*Cedrela odorata*) y 1,04 m³ de la especie siete cueros (*Machaerium capote*), y en consecuencia, se ordena la entrega de las especies aprehendidas preventivamente al señor **Jaider De Jesús Pérez Torres**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.038.805.747, en calidad de propietario.

Cuarto: Providencia notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con fecha de fijación 21 de septiembre de 2020 y desfijación el día 28 del mismo mes y año, quedando ejecutoriada el día 29

Quinto: En cumplimiento del párrafo primero de la Resolución N° 0796-2020, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental por medio del acta N° 400-01-05-06-0329 del 06 de octubre hogaño, suscrita por la Subdirectora de Gestión, Kelis Hincastro Mena, la coordinadora de flora, fauna y suelos, Ana lucia Velez Montoya,

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

el técnico Administrativo de Corpouraba, John Jairo Correa Múnera y el propietario del material forestal, Jáider De Jesús Pérez Torres, se realiza la entrega de 3,17 m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), 8,01 m³ de la especie (*Cedrela odorata*) y 1,04 m³ de la especie siete cueros (*Machaerium capote*).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Resolución
 Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que por medio del acta N° 400-01-05-06-0329 del 06 de octubre hogafío, se realizó la entrega del material forestal legalizado mediante Auto 200-03-50-06-0159 del 16 de junio de 2020, por cuanto no se configuro infracción a la normatividad ambiental, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-28-0071-2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 200-16-51-28-0071-2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

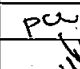
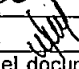
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **Jaider De Jesús Pérez Torres**; identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.038.805.747, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		29 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			